PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

No. Póliza:524 - 27 Inciso:1

Datos de la póliza:

Póliza anterior: **Fecha de emisión:** 13/FEB/2020

Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 12/FEB/2020 Hasta las 12 Hrs. del 12/FEB/2021
Forma de Pago: ANUAL EFECTIVO **Moneda:** DOLARES
Tipo de Póliza: RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL
Datos del Agente: **Nombre:** Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Clave: 069813 **Oficina:** 524 BTG ACAPULCO

El asegurado es:

RFC: ESM9911294R6 **Cliente:** 06511135 **Tipo de contratante:** PROPIETARIO
Nombre: ESTACION DE SERVICIO MAGALLANES SA DE CV
Domicilio Fiscal: AV. CUAUHTEMOC 500 , MAGALLANES, C.P.39670, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO

Domicilio de la Empresa: AV. CUAUHTEMOC 500 , MAGALLANES, C.P. 39670, ACAPULCO DE JUAREZ, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO

Información de la Empresa:
Techos: CONCRETO ARMADO **Porcentaje Multicláusula:** 0.00%
Muros: LADRILLO **Entrepisos:** NO APLICA **Pisos Altos:** 0 **Sótanos:** 0
Consta de: PLANTA BAJA **Sustancias Explosivas:** 0.00KG **Sustancias Inflamables:** 1.00%
Cajones: 0 **Zona TEV:** J **Zona FH:** 2

Giro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GASOLINERAS GASOLINERAS (ESTACIÓN DE SERVICIO AUTORIZADA)

SECCIÓN	BIENES Y RIESGOS AMPARADOS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
IV Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Ambiental	$275,000.00	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 08 mayo 2019 con el número CNSF-S0027-0114-2019/CONDUSEF-003676-01.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP..

HDI Seguros, S.A. de C.V.
Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Especificación para adherirse y/o formar parte integrante de la Póliza No.: 27
Expedida a favor de : ESTACION DE SERVICIO MAGALLANES SA DE CV

Cédula de Participación del Asegurado

En toda y cada pérdida indemnizable el asegurado participará con el importe de deducibles y/o coaseguros estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

SECCIÓN	COBERTURAS	DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO
IV Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Ambiental	**Deducible Del 20% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 200 UMA**

* UMA Unidad de Medida y Actualización

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguros, S.A. de C.V.
Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños
HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Datos de la póliza:

No. Póliza: 27 **Inciso:** 1 **Endoso:**

Oficina: 524 BTG ACAPULCO

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO.
LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERRORISMO.
POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:
LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA, O BIEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO O NO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS, O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños
HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Datos de la póliza:

No. Póliza: 27 **Inciso:** 1 **Endoso:**

Oficina: 524 BTG ACAPULCO

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL

Los siniestros materiales amparados por alguna cobertura según éste contrato de seguro son siniestros substancialmente materiales. No son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.

Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

A. Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la Póliza.

B. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños
HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Datos de la póliza:

No. Póliza: 27 **Inciso:** 1 **Endoso:**

Oficina: 524 BTG ACAPULCO

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

SECCIÓN IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

MATERIA DEL SEGURO

Se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual por daños a un Tercero Afectado derivado exclusivamente de un Daño al Ambiente, por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, siempre y cuando dicho Daño al Ambiente se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y éste se produzca dentro de las instalaciones del riesgo asegurado y ocasione:

-La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o

-El deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, o

-Afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y/o los Ecosistemas.

Alcance de la cobertura del Seguro

Queda amparada la Responsabilidad Civil Ambiental o Civil frente a Terceros Afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por Daños al Ambiente dentro del territorio de la República Mexicana.

Para la cobertura de Responsabilidad por Daño al Ambiente, quedan amparados entre otros, costos y gastos los siguientes:

a) Atención a emergencias;
b) Contención de contaminantes;
c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
d) Restauración o compensación ambiental;
e) Caracterización de sitios contaminados, y
f) Remediación de sitios contaminados.

Obligaciones de la Compañía:

a. Quedan amparados los gastos de Reparación, Remediación, Limpieza y/o Compensación de Daños en que incurra el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas, así como los Daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente, por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro de los predios o instalaciones del Asegurado .

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado los cuales incluirán entre otros :

-El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

-Gastos de Contención de los Daños al Ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;

-Gastos de caracterización - Remediación Reparación Restauración de los Daños al Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas;

-Monitoreo de los Daños y las actividades de Remediación Reparación Restauración;

-Compensación de Daños en caso de pérdida o Daño irreversible;

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Datos de la póliza:

No. Póliza: 27 **Inciso:** 1 **Endoso:**

Oficina: 524 BTG ACAPULCO

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

-La indemnización de los Daños y Perjuicios por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las Leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO:

Este seguro es contratado conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los estados unidos mexicanos.

TIPO DE COBERTURA:

La cobertura será en base a ocurrencia y de acuerdo al texto de HDI Seguros.

Todos los términos y condiciones antes indicados aplican con base a las Condiciones Generales del presente Contrato de Seguro, por lo que en todo momento prevalecen las Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Datos de la póliza:

No. Póliza: 27 **Inciso:** 1 **Endoso:**

Oficina: 524 BTG ACAPULCO

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

Información para realizar su pago

Recibo	Vigencia del Recibo Desde las 12 HRS. del Hasta las 12 HRS. del	Importe	Páguese Antes de
1	12-FEB-2020 AL 12-FEB-2021	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	13/MAR/2020

Le recordamos que el efectuar su pago en tiempo le garantiza la protección.

Los montos aquí especificados son para fines informativos, si su póliza sufre modificaciones estos montos pueden cambiar. Si se realiza el pago con cheque favor de expedirlo a nombre de HDI SEGUROS S. A. DE C. V.

Opciones pago disponibles

Sucursales bancarias con cheque o efectivo

Internet **www.hdi.com.mx** con cargo a cuenta CLABE y tarjeta de crédito VISA Y MASTERCARD

Tiendas OXXO
sólo efectivo, recibos expendidos en M.N y monto máximo de $10,000.00

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

AVISOS IMPORTANTES:
Aviso de Privacidad. HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada Infonavit, C.P. 37306, en la ciudad de León, Guanajuato, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la póliza de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx/aviso-privacidad

Aviso de Condiciones Generales y Derechos del Asegurado. Esta póliza y los endosos, en su caso, son el documento formal en el que consta la existencia del contrato en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que HDI Seguros, S.A. de C.V. se la entrega en este acto al Contratante/Asegurado junto con las condiciones generales que integran el contrato de seguro y en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones aplicables. Por lo anterior, el Contratante/Asegurado como proponente del seguro, también puede tener acceso y conocimiento de los alcances del presente contrato de seguro, ya sea al recibirlo física o digitalmente al igual que el folleto “Derechos del Asegurado” y las condiciones generales, así como al estar a su disposición para consulta e impresión en la página www.hdi.com.mx/condiciones-generales y www.hdi.com.mx o bien en el RECAS (Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF), así como también en las Oficinas de la Compañía y en el teléfono 800 667 3144.

Opciones de pago:
Puede realizar su pago en cualquiera de las siguientes instituciones o comercios, utilizando el Formato de Pago proporcionado por HDI

* Pago en línea: www.hdi.com.mx (sólo con tarjeta de crédito).
* Pago por teléfono:(cargo a tarjeta de crédito) 800 PAGO HDI (7246 434).
* Sucursales Bancarias:(sólo cheque o efectivo) BBVA Bancomer, Banamex, HSBC BanRegio, Scotiabank, Santander, BanBajío.
* Tiendas OXXO:(sólo efectivo, máximo $10,000.00 pesos por póliza).
* En oficinas HDI:(sólo cargo a tarjeta de Crédito o Débito).
* En oficinas Telecomm:(sólo efectivo, máximo $10,000.00 pesos por póliza).
* En portal Bancario: Pague directamente en el portal web de su banco si cuenta con servicio de banca en línea. Portales disponibles : BBVA Bancomer, HSBC, BanBajío, Scotiabank, BanRegio, Santander.
* Si su forma de pago es mensual, trimestral o semestral, recuerde presentar el formato de pago correspondiente a cada.

Queda entendido y convenido que el presente Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20 y en los Artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguros, S.A. de C.V.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE)
Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la Compañía: marcando al 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, México, DF. Tel 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx

En mi carácter de asegurado, manifiesto que conozco el contenido del documento Derechos del Asegurado, el cual me fue entregado a través de la página:
http://www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguros, S.A. de C.V.
Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

DAÑOS

HDI Seguros

DATOS GENERALES:

ESTACION DE SERVICIO MAGALLANES SA DE CV
ESM9911294R6

Póliza INDIVIDUAL 524-27 Inciso 1

Frecuencia de pago de póliza :ANUAL

Vigencia *Desde 12/Feb/2020 12:00 AM*
Hasta 12/Feb/2021 12:00 AM

HDI SEGUROS, S.A DE C.V.

R.F.C.: HSE701218532
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales (601)
Tipo de comprobante: Pago (P)
Serie fiscal: HDFU - 778955
Folio fiscal: c89311d5-40d3-4291-9c30-ce99c610b0be
No. de serie del certificado del CSD: 00001000000407495865
No. de serie del certificado del SAT: 00001000000405428713
Fecha de expedición: 19/02/2020 06:33:22p. m.
Lugar de expedición: 39690
Número de Control del Recibo: D -1260458

Cantidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
1	PAGO	0.00	0.00
	Total a Pagar	0.00	0.00

CERO DOLARES 00/00 DLLS

Fecha timbrado: 19/02/2020 06:34:25p. m.
Moneda: Dólares (USD)
Uso del CFDI: Por definir (P01)
Unidad de medida: Actividad (ACT)
Clave del servicio: (84111506) Servicios de facturación
Monto: 489.69

Método de pago:
Forma de pago:
Registro: 0000000091-48

Una vez realizado y aplicado el pago podrá descargar su CFDI de la parcialidad de la página (http://www.hdi.com.mx/facturacion/)

Complemento para Recepción de Pagos

Fecha de pago: 2020-02-19 06:34:00 p.m.
Forma de pago: Cheque nominativo (02)
ID Documento (folio fiscal original): f8d6332e-6b0b-4564-b531-8958fb23b7ef
Método de pago: (PPD)

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Referencia del CFDI

Tipo de relación:
CFDI relacionado:

Cadena Original

||1.1|c89311d5-40d3-4291-9c30-ce99c610b0be|2020-02-19T18:34:25|hOZ8fwzriGxmJf+RrsLsrLgYm3e7995a2484VQm33cQpi/8PtC15w/wJlyKEZ4BR6Ff62ULBzdb68xV6zq0GnsQ/JG7oD/RclWJQwQjdC48MUpjC7JTQwW9uxHeztmHLzzam8WBbYyHeTVJB3GSZRigOBZtWJzPPEzAyfgP2J8sUMIx9N0BfIAxe8JTX86vDND9UJv1FLwBnMSSjR1HSk7vy4fD3dgeGH5f863V3YxPojhe0e133yePYiclRHAuuqrvRUV+/6bb5cfw/n97xBMKm1Ud/CE5I9OgZ4vnp7VrMBVHT0fyi6yCgR/T9l0qiKwqpoJkp26PMafKLhIkfrg==|00001000000405428713|||c89311d5-40d3-4291-9c30-ce99c610b0be

Sello Digital

hOZ8fwzriGxmJf+RrsLsrLgYm3e7995a2484VQm33cQpi/8PtC15w/wJlyKEZ4BR6Ff62ULBzdb68xV6zq0GnsQ/JG7oD/RclWJQwQjdC48MUpjC7JTQwW9uxHeztmHLzzam8WBbYyHeTVJB3GSZRigOBZtWJzPPEzAyfgP2J8sUMIx9N0BfIAxe8JTX86vDND9UJv1FLwBnMSSjR1HSk7vy4fD3dgeGH5f863V3YxPojhe0e133yePYiclRHAuuqrvRUV+/6bb5cfw/n97xBMKm1Ud/CE5I9OgZ4vnp7VrMBVHT0fyi6yCgR/T9l0qiKwqpoJkp26PMafKLhIkfrg==

Sello Digital SAT

YAO+LW6XrapT25tB2ENJfvNJv3NtiT+i2isNAqtcIRG8UkMS8E//dF3BZNzXnEnfb5eCwExw1KiwmHdkjRB9xFMZQe2PDSDyciI5dKUhJwUlNfaaLvslkSXQI7UMkgAq/qMeTvQ53RfjYmDI2ncABxvj0ACXKOS4n5yslRFfDtsS7U

Este documento es una representación de un CFDI.

HDI SEGUROS

Condiciones Generales

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

CONTENIDO PÁGINA

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES 3

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES 9

Materia del seguro 9

Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro 9

Daños en serie 11

Suma Asegurada 11

Deducible 12

Riesgos no amparados 12

Cláusula 1ª. Beneficios para el Asegurado 15

Cláusula 2ª. Vigencia 15

Cláusula 3ª. Límite Territorial 15

Cláusula 4ª Preexistencia 15

Cláusula 5ª Prima 15

Cláusula 6ª Procedimiento en caso de siniestro 15

Cláusula 7ª. Disminución de la Suma Asegurada 18

Cláusula 8ª. Agravación del riesgo 18

Cláusula 9ª. Cláusula complementaria a la de Agravación del Riesgo 19

Cláusula 10ª. Errores U Omisiones 20

Cláusula 11ª. Otros Seguros 20

Cláusula 12ª. Concurrencia 21

Cláusula 13ª. Prescripción 21

Cláusula 14ª. Desacuerdos Periciales 21

Cláusula 15ª. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado 22

Cláusula 16ª. Competencia 22

Cláusula 17ª. Comunicaciones. 23

Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos 23

Cláusula 19ª. Lugar De Pago De La Indemnización 23

Cláusula 20ª. Moneda 23

Cláusula 21ª. Interés Moratorio 24
Cláusula 22ª. Información del intermediario 26
Cláusula 23ª. Idioma 26
Cláusula 24ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro 26
Cláusula 25ª. Entrega de Documentación Contractual 26
Cláusula 26ª. Seguro Obligatorio 27

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.

Para la interpretación de las presentes Condiciones Particulares y Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Ambiente o Medio Ambiente

Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado

Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar *Daños al Ambiente* y, de cuyas consecuencias sea responsable según las *Leyes* mexicanas.

Autoridad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario

Persona física o moral que tiene el carácter de *Tercero Afectado* por la eventualidad prevista en el *Contrato de Seguro* y cuenta con el derecho a la indemnización. Asimismo, una vez indemnizado, será el responsable de reparar el daño ambiental ocurrido de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. .

Biodiversidad

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los *Ecosistemas* terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

Caso Fortuito

Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

Compensación de Daños

Recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la *Reparación* o *Remediación* de sitios con *Daño al Ambiente* en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contaminación

Presencia en el *Ambiente* de uno o más *Contaminantes* o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al *Equilibrio Ecológico*.

Contaminación Gradual o Paulatina

Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Preexistente

Emisión ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la *Fecha de Retroactividad* señalada en la *Póliza*.

Contaminación Súbita

Descarga, dispersión, liberación o fuga de *Contaminantes* al *Medio Ambiente* que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente, por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente, los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos y recursos naturales; así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, *Suelo*, flora, fauna o elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contrato de Seguro

Seguro de *Responsabilidad Civil Ambiental*.

Contratante

Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del Daño Ambiental

Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un *Daño al Ambiente*, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un *Experto o Perito en Materia Ambiental*.

Daño

- A bienes: el deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A *Ecosistemas*: afectación negativa derivada de la ocurrencia de una *Contaminación* ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente* en un tiempo y espacio determinados.

Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación a los hábitats, *Ecosistemas*, elementos y recursos naturales ocasionados por el *Asegurado*.

Daño Indirecto al Ambiente

Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una Persona Física o Moral. No se considerará que exista un *Daño* indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del *Daño*. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al Ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable

Daño Moral

Afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, como consecuencia de un *Daño* directo en sus bienes o persona.

Daño Punitivo o Daño Ejemplar

Sanción Económica impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Deducible

Importe que, en caso de siniestro indemnizable, quedará a cargo del *Asegurado* y cuyo monto o porcentaje se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo

Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente*, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio Ecológico

Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el *Ambiente* que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado Base

Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos, los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al *Daño* y de no haber sido este producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental

Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el *Medio Ambiente* y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Fecha de Retroactividad

Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta Póliza.

Fuerza Mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del *Asegurado*, en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como, pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o *Daños* que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite Máximo de Responsabilidad

Importe máximo que indemnizará la *Compañía,* por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Perjuicio

Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido de no haberse producido el *Daño*.

Preexistencia

Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al inicio de la vigencia o la *Fecha de Retroactividad* de la Póliza.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Remediación

Conjunto de medidas inmediatas al siniestro a las que se somete un *Sitio Contaminado* para eliminar o reducir los *Contaminantes* hasta un nivel seguro para la salud y el *Ambiente* o prevenir su dispersión en el *Ambiente* sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza

Consistirá en restituir a su *Estado Base* los hábitats, *Ecosistemas*, elementos, recursos naturales, removiendo los elementos *Contaminantes*.

Residuos Peligrosos

Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos, que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y *Suelos* que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al *Equilibrio Ecológico* o al *Ambiente*.

Responsabilidad Civil Ambiental

Reparación e indemnización que deba el *Asegurado* a un *Tercero Afectado,* derivada de que su acción u omisión ocasionen un *Daño al Ambiente*.

Restauración

Etapa final de la reparación de daños consistente en las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o *Daño al Ambiente*.

Retroactividad

Efecto de vigencia que inicia en un momento anterior a aquél en que quedó formalizada dentro de la Póliza.

Riesgo Ambiental

Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al *Ambiente* que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, *Suelo*, en los *Ecosistemas*, o en los bienes y propiedades pertenecientes a terceros.

Sanción Económica o Multa

Pago impuesto por la *Autoridad Ambiental* para penalizar la realización de una conducta ilícita, intencional o no.

Sistema Globalmente Armonizado

Conocido como Global Harmonizing System (GHS), es el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo armonizar y estandarizar la clasificación de peligros y etiquetado de los productos químicos.

Sitio Contaminado

Lugar, espacio, *Suelo*, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o *Residuos Peligrosos* que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada

Límite máximo de Responsabilidad de la Compañía estipulado en este *Contrato de Seguro* y cuyo monto se describe en la caratula y/o especificación de la Póliza.

Tercero Afectado

Persona que haya sufrido, por parte del *Asegurado*, una afectación en su persona o en sus bienes, como consecuencia de *Daño al Ambiente* en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo

Actos de una persona o personas que por sí mismas, en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la *Compañía*.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada la *Compañía*, de acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales del *Contrato de Seguro* de *Responsabilidad Civil Ambiental*, y en consideración a las declaraciones hechas por el *Asegurado* y que constituyen las bases del *Contrato de Seguro*, otorga a la Persona Física o Moral que se señala en la carátula de la Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES.

Materia del seguro.

La *Compañía* pagará hasta el límite de la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula y/o especificación de la Póliza, los *Daños* y *Perjuicios* que el *Asegurado* cause a un *Tercero Afectado* derivado exclusivamente de un *Daño al Ambiente,* por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, **siempre y cuando dicho *Daño al Ambiente* se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y ocasione**:

- **La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o**
- **El deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, o**
- **Afectaciones al *Medio Ambiente*, la *Biodiversidad* y/o los *Ecosistemas.***

Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro.

1. Alcance de la cobertura del Seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*:

Queda amparada la *Responsabilidad Civil Ambiental* o Civil frente a *Terceros Afectados*, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por *Daños al Ambiente* dentro del territorio de la República Mexicana.

Para los casos en que los *Daños al Ambiente* se deriven por la emisión de *Contaminantes* al *Medio Ambiente*, únicamente quedarán amparadas emisiones que estén por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente y ocasionada por *Contaminación Súbita* en las instalaciones del *Asegurado,* con motivo de sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía* cualquier evento causante de *Contaminación* de inmediato a su ocurrencia, o a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, en cuyo caso deberá notificarlo a la *Compañía* tan pronto como cese uno u otro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el *Asegurado* no cumpla con esta obligación, la *Compañía* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la misma Ley.

2. Delimitación temporal del *Contrato de Seguro*

a. Funcionamiento:

Este *Contrato de Seguro* cubre los reclamos que se presenten por *Terceros Afectados* o por la *Autoridad Ambiental* competente en los términos de la Ley Federal de *Responsabilidad Ambiental* por primera vez, derivados de eventos ocurridos a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la *Fecha de Retroactividad* estipulada en la carátula o Especificación de este *Contrato de Seguro*.

El alcance de la cobertura del *Contrato de Seguro* y el *Límite Máximo de Responsabilidad* serán los vigentes en la fecha de presentación del reclamo y aparezcan en la carátula y/o Especificación de la Póliza.

b. Períodos Adicionales para presentar Reclamación de conformidad con el Artículo 145 BIS de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad de cobertura sea la misma fecha de inicio de la vigencia de esta Póliza, el *Asegurado* cuenta con un plazo de 1 (un) año para los reclamos que se presenten después del vencimiento de vigencia de la *Póliza* y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la misma.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la Póliza.

3. Obligaciones de la Compañía:

a. El pago de la indemnización de los gastos de *Reparación*, *Remediación*, *Limpieza* y/o *Compensación de Daños* en que incurra el *Asegurado* por las afectaciones al *Medio Ambiente*, la *Biodiversidad* y *Ecosistemas*, así como los *Daños* causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias *Contaminantes* al *Ambiente* o que originen un *Daño al Ambiente,* por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones del *Asegurado*.

b. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* los cuales, incluyen:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el *Asegurado* deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. **No se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones de la *Compañía*, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las *Sanciones Económicas* y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del *Daño al Ambiente***.

ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados para la defensa del *Asegurado*, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun y cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*.

iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

iv. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también:

v. Gastos de Contención de los *Daños al Ambiente* que resulten razonables o que sean ordenados por la *Autoridad Ambiental* competente;

vi. Gastos de caracterización - *Remediación – Reparación – Restauración* de los *Daños al Ambiente*, la *Biodiversidad* y *Ecosistemas;*

vii. Monitoreo de los *Daños* y las actividades de *Remediación – Reparación – Restauración*;

viii. *Compensación de Daños* en caso de pérdida o *Daño* irreversible;

ix. La indemnización de los *Daños* y *Perjuicios* por los que sea legalmente responsable el *Asegurado* según las *Leyes* mexicanas en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los *incisos a y b* de este punto, el pago que se realice afectará la *Suma Asegurada* señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la *Suma Asegurada* contratada.

Daños en serie.

La ocurrencia de varios *Daños* procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer *Daño* de la serie.

Suma Asegurada.

La *Suma Asegurada* señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el *Límite Máximo de Responsabilidad* de la *Compañía* por evento o por la suma de varios eventos reclamados durante la vigencia de ésta. La *Cobertura* del seguro no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub- límites contratados para todos los conceptos indicados en el apartado **“Alcance y Delimitaciones de la Cobertura del Contrato de Seguro”**, numeral 3 **“La obligación de la Compañía”**.

Salvo en el caso de que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los *Daños* ocurridos, las responsabilidades de la *Compañía* cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la Póliza, las *Leyes*, o bien al restablecer el *Estado Base* luego de la

Reparación, *Remediación*, sustitución o indemnización de los *Daños* causados. **Por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar *Daños* menores al *Estado Base* identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o *Daños* futuros que no estén directamente relacionados a los afectados originalmente.**

Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, el *Asegurado* deberá cubrir el *Deducible,* que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de *Daños* procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado lo expresado en el apartado denominado "*Daños* en serie".

La *Compañía* responderá por los *Daños* ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del *Deducible*.

Riesgos no amparados.

Queda entendido y convenido que este *Contrato de Seguro* en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación *Gradual o Paulatina.***
- ***Contaminación Preexistente.***
- ***Daño Indirecto al Ambiente.***
- ***Daños* ocasionados por culpa inexcusable de la víctima o tercero.**
- ***Daños* derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Emisiones o descargas al Ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- ***Daños al Ambiente* no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- ***Siniestros* en los que sea imposible determinar a la persona o entidad del sector público causante directa de los *Daños al Ambiente*.**
- ***Daño Moral*.**
- ***Multas*, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles por el incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **Afectaciones a terceros que se deriven por la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales del *Asegurado* causante del *Daño al Ambiente*.**

- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa:**
  - **a) *Daños* ocasionados al bien material del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
  - **b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
  - **c) *Sanciones Económicas Multas* o penas convencionales.**
  - **d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá o rebasen lo previsto en las Leyes aplicables.**
- ***Daño Punitivo o Daño Ejemplar*.**
- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del *Asegurado* y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados dolosamente o por culpa grave del *Asegurado* o con su complicidad o bien, por *Obrar Ilícitamente*.**

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Física, tampoco se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- **Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del *Asegurado*, hasta el tercer grado.**
- **Personas que dependan económicamente del *Asegurado*.**
- **Personas que habiten permanentemente con el *Asegurado*.**

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Moral o Física con actividad comercial, no se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- **Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otros empleados del *Asegurado* con función directiva.**
- **Los cónyuges o los parientes hasta el cuarto grado de las personas señaladas en el inciso anterior o que habiten permanentemente con ellos.**
- **Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en los dos puntos anteriores.**

- **Responsabilidades por *Daños* causados por:**
  - **a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del *Suelo* o subsuelo.**
  - **b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al *Suelo* o subsuelo de propiedades vecinas.**
- **Responsabilidades derivadas de:**
  - **a) Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.**
  - **b) Actos de autoridad.**
  - **c) *Caso Fortuito*.**
  - **d) *Fuerza Mayor*.**
  - **e) Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
  - **f) Responsabilidades derivadas de actividades distintas a las de la materia de este *Contrato de Seguro*.**
  - **g) Responsabilidades emanadas de *Daños* ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.**
  - **h) Responsabilidades por *Daños* ocasionados por reacción nuclear, *Contaminación* radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.**
  - **i) *Daños al Ambiente* ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de la República Mexicana.**
  - **j) Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.**
  - **k) Caución, fianza o garantía que deba otorgar el *Asegurado*, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la Cláusula "Alcance y delimitaciones de la cobertura del Contrato de Seguro".**
  - **l) *Pérdidas*, *Daños*, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de *Terrorismo*.**

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, dichas coberturas serán aplicadas automáticamente en beneficio del *Asegurado*.

Asimismo, si durante la vigencia de este Contrato de Seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará, por medio de cheque o por transferencia electrónica, dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato o a la recepción de la solicitud del Asegurado, según sea el caso, la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA.

La vigencia del *Contrato de Seguro* inicia y concluye en la hora y la fecha especificada en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 4ª PREEXISTENCIA.

La cobertura de este *Contrato de Seguro* no ampara los *Daños* presentes al momento de su contratación e inicio de vigencia del *Contrato de Seguro* o en su caso presentes antes de la *Fecha de Retroactividad*.

CLÁUSULA 5ª PRIMA.

La prima a cargo del *Asegurado* vence en el momento de la celebración del *Contrato de Seguro* y deberá ser pagada de contado por la totalidad de su vigencia al momento de su contratación.

CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente *Contrato de Seguro*, se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Tomar precauciones

El *Asegurado* se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del *Daño*.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o la *Autoridad Ambiental* y/o los equipos de emergencia o seguridad y/o las normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa del *Sistema Globalmente Armonizado* para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a la *Compañía* y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del *Daño*, se cubrirán por la *Compañía*, y si esta da instrucciones, podrá anticipar esos gastos.

2. Aviso de reclamación

El *Asegurado* o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la *Compañía* de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en *los casos de Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la *Compañía* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El *Asegurado* se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el *Contrato de Seguro* a:

a) Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la *Compañía* sean requeridos para su defensa.

b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

c) Comparecer en todo procedimiento.

d) Otorgar poderes en favor de los abogados que la *Compañía* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

e) Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso

Una vez cumplida la obligación del *Asegurado* señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, la *Compañía* asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del *Tercero Afectado, las autoridades competentes* o la *Autoridad Ambiental*, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al *Asegurado* en las actuaciones judiciales que

se le siguieran por reclamaciones derivadas exclusivamente de la *Responsabilidad Civil Ambiental*, aun y cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la *Compañía*, siempre que así se haya pactado por escrito entre el *Asegurado* y la *Compañía.*

5. Reclamaciones y demandas

La *Compañía* queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones de manera extrajudicial o judicialmente, así como para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

La *Compañía* no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el *Asegurado* los llevó a cabo sin la autorización escrita de la *Compañía*. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso

Cuando el *Asegurado* haya cubierto inicialmente a los *Terceros Afectados,* las indemnizaciones derivadas de la *Responsabilidad Ambiental* a que se refiere este *Contrato de Seguro*, la *Compañía, previo análisis de procedencia y aceptación,* le reembolsará al *Asegurado* estos pagos hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada.

7. Cuantificación del Daño Ambiental

La *Compañía* nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un *Experto o Perito en Materia Ambiental*, siendo este el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los *Daños al Ambiente* por la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de *Daños al Ambiente* hecha por el *Experto o Perito en Materia Ambiental*, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restituir el *Estado Base,* o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su *Reparación* o *Remediación*, la *Compensación de Daños* causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con *Biodiversidad* y/o *Ecosistemas,* considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el *Daño*;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el *Daño* ocasionado al *Ambiente*;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del *Contrato de Seguro*, lo determinará la *Compañía*, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este *Contrato de Seguro* se hará al *Tercero Afectado*, quien tendrá la responsabilidad de reparar el *Daño* ambiental ocurrido, de acuerdo con lo establecido en las *Leyes* aplicables al caso.

8. Responsabilidades futuras

Si posteriormente a la evaluación inicial efectuada por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* del alcance del contaminante ocurrido, se presentan *Daños* que no fueron identificados, la *Compañía* deberá efectuar la indemnización del monto adicional determinado por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* a los *Terceros Afectados, hasta por el monto de la Suma Asegurada y hasta que* se reparen, remedien, sustituyan o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o *Contaminación* en su *Estado Base*. **Por lo anterior, en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar *Daños* futuros que no estén directamente relacionados en causa-efecto a los originalmente afectados**.

CLÁUSULA 7ª. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la *Compañía* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de las Coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por el Siniestro.

CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima del seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* cualquier circunstancia que durante la vigencia del *Contrato de Seguro* provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos.

El *Asegurado* deberá hacer la comunicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9ª. CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* (Artículo 52° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. "Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53° de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

En los casos de *Dolo* o mala fe en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60° de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro" (Artículo 70° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139° a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus

nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la *Compañía* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 10ª. ERRORES U OMISIONES.

Con base en el Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a la *Compañía*, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que el error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la *Compañía* habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.

Cuando el *Asegurado* contrate con varias Instituciones de Seguros pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la *Compañía* los nombres de las otras Instituciones de Seguros, así como las sumas aseguradas.

La *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones si el *Asegurado* omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLÁUSULA 12ª. CONCURRENCIA.

Cuando existan dos o más pólizas que concurran, en los términos de los Artículos 102° y 103° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia.

Si se agota el límite o *Suma Asegurada* de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al *Límite Máximo de Responsabilidad* de cada una de ellas.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, **salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82° de la misma ley.**

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. DESACUERDOS PERICIALES.

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado, Tercero Afectado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida o *Daño*, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuera Persona Física, o su disolución si fuera una Persona Moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la *Compañía* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas:

a) Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la *Compañía* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, *Dolo* o mala fe del *Asegurado*, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía*, a través del correo une@hdi.com.mx o en sus oficinas, o en la *CONDUSEF*, pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la *Compañía* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la *Compañía*, ya sea por medio del portal de *la Compañía* o bien por escrito, precisamente a su domicilio, los cuales están indicados en la carátula de la Póliza. En caso de comunicaciones mediante el portal de *la Compañía*, las partes reconocen expresamente su eficacia probatoria.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la *Compañía* fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la *Compañía* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la *Compañía* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la *Compañía*.

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La *Compañía* se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que correspondan al *Asegurado*, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Si el *Daño* fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La *Compañía* hará el pago de cualquier indemnización a elección del *Asegurado*, ya sea por medio de cheque o por transferencia electrónica, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6ª “Disposiciones en caso de siniestro”.

CLÁUSULA 20ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al *Asegurado*, *Beneficiario* o *Tercero Afectado*, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"**ARTÍCULO 276° -** "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25

   el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de *Reparación* o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la *Reparación* o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una Multa de 1,000 (mil) a 15,000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278° de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la Multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

CLÁUSULA 22ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la Póliza, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23ª. IDIOMA.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés en estas *Condiciones Generales* y en su caso, las *Especiales*, esto se considera como una cortesía.

CLÁUSULA 24ª. ARTÍCULO 25° DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 25ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este *Contrato de Seguro* se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los Artículos 102° primer párrafo y 103°, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la *Compañía* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del *Contrato de Seguro*, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la *Compañía* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a la *Compañía* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La *Compañía* dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la *Compañía* comunicándose al teléfono 01800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, la *Compañía* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del Seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

CLÁUSULA 26ª. SEGURO OBLIGATORIO.

Queda entendido y convenido que el presente *Contrato de Seguro* de *Responsabilidad Civil Ambiental* se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20° y en los Artículo 145° y 150° Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el *Asegurado*, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0114-2019 / CONDUSEF-003676-01.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)* de nuestra *Compañía* la cual se encuentra ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada, León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a *CONDUSEF* que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.”

¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

1. Al contratar tu seguro:

- Solicitar a tu agente de seguros, o a los empleados o apoderados de la Persona Moral que promocione o te venda tu seguro, una identificación que los acredite como tal.

- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o a la Persona Moral por la venta del seguro.

- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de la terminación de éste.

2. Al ocurrir un siniestro:

- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que *la Compañía* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación.

- Exigir una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.

- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (*CONDUSEF*), si tanto tú como *la Compañía* no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 01 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)*, ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada Infonavit C.P. 37306, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."

Artículo 20°

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;

III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;

IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;

V.- El monto de la garantía;

VI.- La cuota o prima del seguro;

VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, y

VIII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Artículo 39°

"En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima."

Artículo 40°

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Artículo 66°

"Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa."

Artículo 67°

"Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente."

Artículo 71°

"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81°

"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82°

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata

de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 145°

"En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada."

Artículo 150° Bis.

"Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Artículo 102°

"En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103°

"La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. *Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:*

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. *Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:*

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia

b) Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

c) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."

Artículo 202°

"Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos."

Artículo 492°

"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario Vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139°

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. *A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.*

II. *Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.*

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. *El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;*

II. *Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o*

III. *En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."*

Artículo 139° Bis

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139° Ter

"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139° Quáter

"Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139° Quinquies

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400°

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

Artículo 400° Bis

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."